



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

28 FEBRERO DE 2012

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|--|
| I | CONSTATACIÓN DE QUÓRUM |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR |
| V | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO |
| VI | CLAUSURA DE LA SESIÓN |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	3
III	Lectura del la Convocatoria y Orden del Día.	3
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	4
V	Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público.-----	4
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Andino Mauro-----	11
	Cobo Fausto-----	15
	Roche Andrés-----	16
	Panchana Rolando-----	17
	Votación del proyecto de Ley Interpretativa.-----	20
	Rectificación de la votación.-----	21
	Reconsideración de la votación.-----	22
	Lapentti Nicolás-----	22
VI	Suspensión de la sesión.-----	22



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

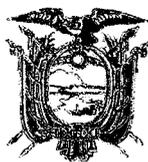
En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las quince horas treinta y un minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil doce, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum, Secretario.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias. Una vez que los señores asambleístas alternos y suplentes se han retirado, vamos a instalar la sesión ciento cuarenta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional. Señores asambleístas, previo a la instalación de la Sesión ciento cuarenta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional, y tal como lo dispone el reglamento aprobado, solicito se sirvan colocar el dedo índice y pulgar que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica, por favor. Señores asambleístas, para instalar la sesión ciento cuarenta y ocho vamos a reinicializar el sistema y vamos a verificar el quórum. Señores asambleístas, una vez que se ha reinicializado el sistema, sírvanse verificar que todas sus computadoras estén reinicializadas, previo a la activación ingreso al sistema de curul electrónico. Señores asambleístas, para poder ingresar al sistema solicito se sirvan registrar en el lector dactilar, ubicado en la parte inferior derecha de la curul



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

electrónica, esto les permitirá acceder al sistema. Señores asambleístas, sírvanse verificar que todos se encuentren debidamente activados en el sistema, por favor. Si alguien tiene algún problema, por favor, informe a esta Secretaría. ¿Están todos autenticados ya? El asambleísta Panchana tiene algún problema, por favor. Una vez que estamos debidamente verificados, señores asambleístas, previo a la instalación de la sesión ciento cuarenta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional, para verificar el quórum correspondiente, solicito se sirvan registrarse en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha y verificar que su presencia se encuentre expresada en las pantallas del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. Si la huella dactilar coincide con el registro previo, se encontrarán debidamente registrados y, por tanto, se verificará el quórum. Ciento seis asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum.-----

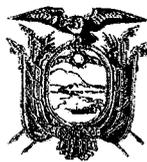
EL SEÑOR PRESIDENTE. Se suspende la sesión hasta las tres de la tarde.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente. Se suspende la sesión hasta las quince horas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS DOCE MINUTOS.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenas tardes a todos y a todas. Señor Secretario, verifique el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señor Presidente, señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

asambleístas. Previo a la reinstalación de la Sesión ciento cuarenta y ocho del Pleno de la Asamblea Nacional, solicito se sirvan registrarse en el lector dactilar, ubicado en la parte inferior derecha de la curul electrónica, por favor. Setenta y tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum.-----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Instalo la sesión. Lea la convocatoria.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, con su autorización procedo a la lectura de la convocatoria. “Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, y de conformidad con el artículo 12, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión 148 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el martes 28 de febrero de 2012 a las 11h00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida Seis de Diciembre y Piedrahíta en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, 3. Primer debate del proyecto de Ley de Estadística”. Señor Presidente, el asambleísta Jorge Escala presentó una petición de cambio del Orden del Día que acaba de retirarla. No tenemos más peticiones de cambio del Orden del Día, señor Presidente.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, no habiendo cambios del Orden del Día, primer punto.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ESCUCHAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público". Señor Presidente, con su autorización, procedo a la lectura del informe correspondiente. Dice: "Oficio 757-CEPJEE-P. Quito, a 2 de febrero de 2012. Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración. Adjunto al presente el informe para segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y, 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que se dé el trámite constitucional y legal correspondiente. Hago propicia la ocasión para reiterarle mi



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

consideración más distinguida. Atentamente, Doctor Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Informe para segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público. 1. Objeto. El presente documento tiene por objeto recoger el análisis, discusión, argumentos y resoluciones sobre el proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, cuyo debate se llevó a cabo en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Este informe para segundo debate será puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional para su correspondiente trámite legislativo. 2. Antecedentes. 1. Mediante Memorándum N° SAN-2001-1077, de 22 de junio de 2011, el Secretario General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado la calificación del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, para que se inicie su trámite a partir de esta misma fecha. 2. De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado puso el proyecto de ley en conocimiento de los miembros de la Comisión y de la ciudadanía en general. 3. La Comisión recibió las observaciones de los asambleístas Fernando Cáceres Cortez, Alfredo Ortiz Cobos, Enrique Herrería, Jaime Abril Abril, Marco Murillo, Víctor Quirola Fernández, María Soledad Vela, Fernando Bustamante Ponce, Kléver García Gallegos y Fernando Cordero. 4. El 29 de junio de 2011, mediante Oficio N° CJEE-P-2011-502, la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado remitió al Presidente de la Asamblea Nacional el informe de mayoría para primer debate del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público. 5. En sesión del 1 de septiembre de 2011, se constituye la nueva Comisión Permanente de Justicia y Estructura del Estado para el período 2011-2013, con el fin de elegir a su presidente y vicepresidente, recayendo dichas dignidades en la persona de los asambleístas Mauro Andino Reinoso como Presidente y de Henry Cuji Coello como Vicepresidente. 6. El 8 de septiembre de 2011, en sesión del Pleno de la Asamblea Nacional se llevó a cabo el primer debate legislativo en el que se conoció el informe de mayoría del proyecto de Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

3. Análisis de las observaciones. La Comisión recibió varias observaciones, en las cuales todos los asambleístas coinciden en la necesidad de interpretar la norma analizada, fundándose en el principio de independencia de poderes y en el consecuente derecho de la Función Legislativa de regirse por sus propias normas en lo relativo a la administración de recursos humanos; considerando además que la Ley Orgánica de Servicio Público no puede ser interpretada en su sentido literal, sino en conjunto con las demás disposiciones normativas constitucionales de los artículos 122 y 126, que ordenan que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional, y que “para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por su ley correspondiente y su reglamento interno”. Por otra parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa designa como máximo órgano de la administración parlamentaria al Consejo de Administración Legislativa y le atribuye, entre otras, la facultad de señalar el procedimiento y condiciones de las contrataciones del personal de los asambleístas; de establecer las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

remuneraciones, movilizaciones, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional; y, expedir reglamentos específicos y resoluciones para regular el personal que labora en la Asamblea Nacional. De las observaciones realizadas al proyecto de Ley Interpretativa, tres de ellas solicitan que se incluya en el artículo interpretado a los docentes del Magisterio y de las universidades, a efectos de que también se guíen por sus propias normas legales, lo cual no se considera pertinente, en virtud de que el análisis de la norma interpretada se basa en la independencia del Poder Legislativo y la facultad de regular a sus servidoras y servidores, entre los cuales no se encuentran los docentes. 4. Análisis del proyecto. El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de potestad pública, ejercerán únicamente las competencias y facultades que las atribuyan la Constitución y la ley. En aplicación del principio de independencia de las Funciones del Estado, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional -que ejerce la Función Legislativa-, para el cumplimiento de sus funciones se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. La ley Orgánica de la Función Legislativa es la norma que regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, en ella se establece su estructura, sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales. De conformidad con el artículo 1 de la ley invocada, están sujetos a ella las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, el personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa. El Consejo de Administración Legislativa está facultado por dicha ley a elaborar y aprobar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

presupuesto de la Asamblea Nacional y remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado; a establecer las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas y demás personal legislativo, precisando que serán equivalentes a las de las otras Funciones del Estado; y, a clasificar al personal en permanentes, ocasionales, señalando con precisión que servidores son de libre nombramiento y remoción. La Ley Orgánica de la Función Legislativa también establece que las y los asambleístas y servidores legislativos, sean estos últimos a nombramiento o contrato, tendrán todos la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las disposiciones de esta ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa para el efecto. La Asamblea Nacional, en ejercicio de sus competencias y en el marco de lo prescrito en los artículos 226 y 229 de la Constitución de la República, expidió la Ley Orgánica de Servicio Público (publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 924 de 6 de octubre de 2010), y en el artículo 3 determinó que las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria, entre otras entidades del sector público, en la Función Legislativa, sin perjuicio de lo cual se dispone que por la especificidad de sus actividades es necesario implementar un Régimen Especial de Administración de Personal, y en caso de los servidores a contrato, puntualiza que se debe cumplir lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, generando que los servidores de la Asamblea Nacional se sujeten a dos regímenes jurídicos-laborales distintos, a pesar de pertenecer a la misma entidad de la Función Legislativa. Es decir, se entendería que los servidores de la Asamblea Nacional en general estarían sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y, en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

consecuencia, al Ministerio de Relaciones Laborales y a la Función Ejecutiva; y, los servidores a contrato, a la Ley Orgánica de la función Legislativa y, por ende, al Consejo de Administración Legislativa, situación jurídica atentatoria al principio de independencia de las Funciones del Estado, que merece ser aclarada y corregida mediante una ley interpretativa, en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 8, 69, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Desde la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento se han presentado inconvenientes en su aplicación, por lo que es necesario interpretar el sentido del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público de forma general y obligatoria, competencia que le corresponde al Legislador, de conformidad con el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República y artículo 3 de la codificación del Código Civil. El texto a interpretarse es el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público: "Artículo 3. Ámbito. Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan a la Función Legislativa, Magisterio, Servicio Exterior y a los miembros activos de la Comisión de Tránsito del Guayas; en lo relacionado con el personal ocasional la Función Legislativa observará lo previsto en su ley específica; los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

promociones por sus leyes específicas, excluyéndose de dichos procesos al personal técnico, docente y administrativo que se regulará por esta ley; al igual que se regulará por las disposiciones de este cuerpo normativo el personal administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, como en su integración y de la Comisión de Tránsito del Guayas. A efectos de interpretar la norma invocada, en primer lugar, cabe recordar que según el artículo 12 del Código Civil, cuando existen disposiciones en oposición prevalecerán las especiales sobre las generales. En segundo lugar, cuando el artículo en análisis señala que las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, incluida la Función Legislativa, acepta a la vez, que en atención a las características propias a la naturaleza de sus actividades, y a la implementación de regímenes particulares que en su actividad implica, el Ministerio de Relaciones Laborales tiene ciertos límites, debido a que el establecimiento y regulación de las remuneraciones, y a la supervisión y control de su aplicación, no tiene relación directa con las competencias de carácter general previstos en la ley para dicho Ministerio, sino que deben ser ejercitadas considerando los regímenes especiales de administración de personal previstos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Del mismo modo, a través del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público se reconoce que existe una excepción a la regla general de aplicación y, en consecuencia, la necesidad de que una ley específica para regular el funcionamiento de la Asamblea Nacional y de un máximo órgano de administración legislativa, lo cual implica, que si bien existe una competencia de carácter general respecto a todo el sector público, también existen normas de carácter especial, que deben



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

ser observadas y aplicadas y que deben prevalecer respecto a las primeras, como es el caso del régimen de administración de personal de la Asamblea Nacional regulado por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa. Por tanto, es necesario interpretar el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público aplicando las reglas del Código Civil. 5. Resolución. Por las motivaciones constitucionales, legales y sociolaborales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión realizada el 02 de febrero de 2012, resuelve aprobar este informe para segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 3, de la Ley Orgánica del Servicio Público. 6. Asambleísta ponente, Mauro Andino Reinoso, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Suscriben: Mauro Andino Reinoso, Presidente; Rosana Alvarado Carrión, miembro de la Comisión; Gina Godoy Andrade, miembro de la Comisión, César Gracia Games, miembro de la Comisión, Mariángel Muñoz Vicuña, miembro de la Comisión, Marisol Peñafiel, miembro de la Comisión, Vicente Taiano, miembro de la Comisión, Javier Tomalá, miembro de la Comisión". Hasta ahí el informe, señor Presidente. El asambleísta Mauro Andino es el Asambleísta ponente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el Asambleísta ponente.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Compañeros y compañeras asambleístas: Hoy vamos a discutir, en segundo debate, una ley interpretativa que tiene como finalidad garantizar la independencia y el adecuado funcionamiento de la primera Función del Estado ejercida por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

la Asamblea Nacional, proyecto que fuera iniciativa del compañero Presidente de la Asamblea Fernando Cordero, Rolando Panchana y otros asambleístas más. En el cuerpo legislativo es en donde se expresa, señor Presidente, en su dimensión más democrática la soberanía que radica en el pueblo, por lo que es obligación nuestra velar por su independencia y su capacidad de responder a las exigencias de una sociedad cada vez más compleja. Permítanme, señor Presidente, y compañeros y compañeras asambleístas, resumir brevemente los antecedentes y las razones que justifican la necesidad de interpretar el inciso quinto del artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público. Primero: Es conocido por todos ustedes que es facultad privativa de la Asamblea Nacional interpretar con carácter generalmente obligatorio las normas legales, así lo manda, así lo establece el numeral seis del artículo ciento veinte de la Carta Fundamental. Segundo, el Capítulo Cuarto de la Norma Suprema regula, entre otras cosas, la organización del poder, estableciendo una clara separación de poderes, distribuyendo las actividades del Estado en cinco funciones y ordenando, lógicamente que las instituciones públicas y los servidores y servidoras públicas ejerzan solo las potestades establecidas en la Constitución y en la ley. Tercero, nuestra Constitución es clara, cuando en el artículo ciento veintiséis, establece que la Asamblea Nacional para el cumplimiento de sus labores se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno, es decir, por la Ley de la Función Legislativa y por el Reglamento que al respecto el CAL ha emitido en esta institución. Así, la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece de manera clara y precisa que las y los asambleístas y los servidores legislativos, sean estos últimos, a nombramiento o contrato, tendrán toda la calidad de servidores públicos y estarán sujetos a las disposiciones de esta ley, es decir, a la

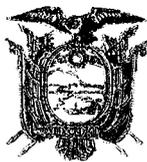


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

Ley de la Función Legislativa, reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa para el efecto. Cuarto, desde la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, se han presentado una serie de inconvenientes en su aplicación, por lo que se ha hecho y es necesario interpretar el artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público de forma general y obligatoria como así queda señalado. El problema radica, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, en que el artículo tres de la LOSEP crea dos regímenes jurídicos para el personal de contrato y los demás servidores de la Función Legislativa; los unos, que se someten a las disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales dependiente de la Función Ejecutiva, y otros a normas de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a las disposiciones del Consejo de Administración del Legislativo, esta distinción, a más de ser innecesaria y discriminatoria, permite la intromisión del Ejecutivo en la política de recursos humanos de la Función Legislativa, lo cual, obviamente contraviene al mandato constitucional y a lo que establece nuestra propia ley. A pesar de la confusión generada el mismo artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público reconoce que existe una excepción a la regla general de aplicación y, en consecuencia, hay la necesidad de aclarar en qué consiste este régimen especial. Por lo manifestado, señor Presidente, es claro que existen razones más que suficientes, sustentadas, fundamentadas que justifican la necesidad de interpretar el inciso quinto del artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público, con lo cual se aclararía señalando que “el régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público, se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los asambleístas; y, las y los servidores de la Función Legislativa, se regirán, imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general”. Con esta interpretación, señor Presidente, alcanzamos los siguientes objetivos: Uno. Preservamos la independencia de los poderes y la operatividad de esta Función Legislativa. Dos. Establecemos un régimen jurídico laboral único para las y los servidores de la Asamblea Nacional constituido por las normas de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por los reglamentos y resoluciones que al respecto expida el Consejo de Administración Legislativa o CAL; y, tres, porque dotamos de esta manera a la Asamblea Nacional de la capacidad suficiente para diseñar una política de recursos humanos de acuerdo a sus obligaciones constitucionales y a sus requerimientos de carácter institucional. Para concluir, señor Presidente, señoras y señores asambleístas, les invito a considerar los argumentos expuestos y a que todos votemos, ojalá en el menor tiempo posible, sin mayor debate, y aprobemos esta ley interpretativa que no hace más que preservar el estatus constitucional de la Función Legislativa; dotar de funcionalidad a la política de recursos humanos dentro de la Asamblea Nacional y darle un sentido coherente al artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público, todo ello enmarcado dentro de la independencia y de la autonomía a la que hace referencia, no solo la Constitución de la República, sino la propia Ley de la Función Legislativa. Por lo tanto, les invito, compañeros y compañeras, a que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

votemos y aprobemos esta ley interpretativa conforme, así mociono, señor Presidente, y si existe el respaldo correspondiente pues que se someta a la respectiva votación. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra Fausto Cobo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Audio, por favor.-----

EL ASAMBLEÍSTA COBO FAUSTO. Señor Presidente, señoras y señoras assembleístas: Esta iniciativa legislativa nació justamente en una sesión en el Consejo de Administración de la Legislatura, en donde todos los integrantes de este organismo nos pusimos de acuerdo para impulsar esta necesidad, este requerimiento que había surgido justamente después de la aprobación de la Ley de Servicio Público; por eso, señor Presidente, porque esta ley interpretativa nos va a permitir a nosotros, a la Asamblea Nacional, solucionar una serie de problemas administrativos, de manejo de personal, de manejo de los recursos financieros con autonomía de la Asamblea Nacional, le solicito a usted, señor Presidente, que someta a votación, porque ya se ha debatido, ya conocemos la razón de esta ley interpretativa y creo que es preferible en la forma más rápida, más pronta que esta ley sea publicada en el Registro Oficial. Así que, señor Presidente, le solicito que someta a votación y que cuenta obviamente con el apoyo de los votos de Sociedad Patriótica y de todos los que integramos esta bancada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No tengo ninguna solicitud de intervención. Asambleaísta Roche.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

EL ASAMBLEÍSTA ROCHE ANDRÉS. Creo que es importante que entremos a votar, pero también es importante hacer reflexiones cada vez que votamos. Esta Ley de Servicio Público que es la que hace referencia a la interpretación de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fue producto de oídos sordos, esa es la ley, la Ley Orgánica de Servicio Público, es la ley que motivó o fue el antecedente del treinta de septiembre, en donde no se quiso escuchar, en donde se comprometieron a algo y no sostuvieron su palabra, ante el veto del Presidente. Es increíble, hoy en día escuchar al oficialismo hablar de la independencia de funciones cuando se interesa o les interesa; pero, lo importante aquí también es que esa ley tiene aún algunos errores más, como, por ejemplo, haber puesto a un ministerio, al Ministro de Relaciones Laborales por encima de una institución del Estado, pero ahí no termina el problema, también tenemos al Ministro de Relaciones Laborales por encima de otros niveles independientes, autónomos, como los niveles de gobierno, los GAD; entonces, es importante que hagamos mea culpa, es importante que recordemos “el prohibido olvidar” que debemos sentarnos aquí, el deber de los legisladores es revisar íntegramente la Ley de Servicio Público, íntegramente, no podemos dejar pasar ni hacer estas soluciones parches en la que todos nos vamos a sumar. Pero, es importante recordarles, es hora de presentar un proyecto con una suma de todas las voluntades de los legisladores en pos del país y en beneficio de los servidores públicos, sin atropellar constitucionalmente las otras funciones del Estado y los otros niveles de Gobierno. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rolando Panchana, tiene la palabra. Denle audio al Asambleísta.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, audio al asambleísta Rolando Panchana.-----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros: Estoy de acuerdo también en que hay que pasar a votar inmediatamente esto, pero es indispensable, por lo que acaba de decir el asambleísta Roche, traer a colación algo que Fausto Cobo señaló con acierto. Esta ley interpretativa nace de la reflexión multipartidista dentro del CAL, que era necesario aclarar este tema precisamente para precautelar la independencia de la Función Legislativa, sin atropellar el legítimo derecho que tiene el Ministerio de Relaciones Laborales de fijar las remuneraciones a todo el aparato público-administrativo del país. Por eso, no estoy de acuerdo con lo que acaba de decir Andrés Roche, en el sentido de que esto es producto de no escuchar; no, todo lo contrario, es producto que una vez aprobada la ley, todos los integrantes del CAL, en esa sesión, nos dimos cuenta de la necesidad de hacer esto que hoy el texto está totalmente mejorado para garantizarle también al Ministerio cualquier escozor que le cause a algún funcionario el hecho de que se pudiese pensar que en un futuro volverían los tiempos aquellos, que no deben regresar, en donde a título de autonomía administrativa y financiera en el Congreso, de otras épocas, se feriaban los recursos públicos y reinaba un desorden en la fijación de sueldos y salarios internos dentro del Poder Legislativo. Creo que la Comisión ha hecho un estupendo trabajo, creo que ha recogido suficientemente las observaciones y ha logrado un texto que nos permite a nosotros, consignar nuestro voto con absoluta convicción que esta ley necesaria va a beneficiar al país y a garantizar nuestra autonomía financiera y administrativa de manera responsable y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

eficiente. Nada más, pasemos a votar, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, no hay más solicitudes. Señor Secretario, tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Yo no les voy a dar ninguna...estamos votando ya, vamos a votar.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Ya mandé a votar. No es punto de información eso, de debate. Continúe.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. "El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, la Constitución de la República en su artículo 226 establece el principio de competencia y legalidad, regulando que la administración pública y sus servidores están facultados para ejercer lo que la Constitución y la ley les atribuyen al respecto. Que, la independencia de funciones es uno de los fundamentos de Estado de derecho; por tanto, el art. 126 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. Que, según el numeral 6 del artículo 120, la Asamblea Nacional tiene entre otras atribuciones y deberes: expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República determina que el máximo órgano de administración legislativa es el Consejo de Administración Legislativa, integrado por la Presidencia, las dos Vicepresidencias y cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre sus Asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas. Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa es la norma que regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y atribuciones constitucionales. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, provista de personería jurídica y autonomía económica – financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que esta ley es de aplicación obligatoria, entre otras entidades del sector público, para la Función Legislativa, disponiendo que por especificidades respecto de sus actividades, es necesario implementar un régimen especial de administración de personal y en el caso de los servidores contratados, se debe observar lo previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, generando dos regímenes jurídico - laborales distintos para los servidores de la Función Legislativa, uno para los servidores en general, sujetos a la Ley Orgánica de Servidores Públicos y consecuentemente al Ministerio de Relaciones Laborales, y otro, para los servidores a contrato sometidos al Consejo de Administración Legislativa, situación que debe ser aclarada y corregida mediante una ley interpretativa, que garantice la independencia de las Funciones Legislativa y Ejecutiva en esta materia. En uso de sus atribuciones, expide la siguiente, LEY INTERPRETATIVA DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO. Art. 1.- Interpretese el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica del



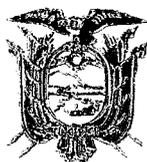
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

Servicio Público en el siguiente sentido: el régimen especial de administración de personal señalado en el inciso quinto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público se refiere al conjunto de disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, así como también a los reglamentos específicos y resoluciones que expida el Consejo de Administración Legislativa. En consecuencia, las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales para el sector público en general. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente ley interpretativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí la transcripción.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, por favor, previo a la votación, necesito que coloquen el dedo índice o pulgar que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul, por favor. Señores asambleístas, tenemos un inconveniente en la curul del asambleísta Marco Murillo y Tomás Zevallos. Vamos a reiniciar el sistema. Señores asambleístas, por favor, solicito que coloquen el dedo índice o pulgar que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha de su curul. Señores asambleístas, quiero explicarles, por favor, por qué en algunas computadoras no se registra. El procedimiento que hicimos por la mañana, previo al registro, tiene que validarse y verificarse, si no ingresan a esa verificación el sistema tampoco les puede reconocer en el quórum. Por favor, les pido, de favor, este momento vamos a reiniciar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

computadora de la asambleísta Marcela Chávez para que procedan. No se autentican primero y luego se valida la firma con el quórum, por favor. Señores asambleístas, este momento vamos a proceder con la votación. Solicito se sirvan registrar, ubicar su dedo índice pulgar, que previamente registraron en el lector ubicado en la parte inferior derecha de la curul electrónica. Ciento nueve asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignent su voto. Por favor, señores asambleístas, consignent su voto. Señores asambleístas, por favor, ubiquen su dedo en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha, por favor. Ciento ocho asambleístas, por favor, consignent su voto señores asambleístas, por favor, ubiquen su dedo en el lector dactilar ubicado en la parte inferior derecha. Por favor, consignent su voto, se está registrando en las pantallas. Les ruego a los asambleístas que consignaron su voto que confirmen su voto si está segura su voluntad. Por favor, confirmen su voto, si no confirman su voto sale abstención. Ciento tres votos afirmativos, cero negativos, un blanco, cuatro abstenciones. Ha sido aprobado el proyecto de Ley Interpretativa del artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rectifique, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Procedemos con la rectificación de la votación del segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público. Señores asambleístas, previamente a la votación, solicito que coloquen el dedo índice o pulgar que previamente registraron en el lector dactilar, ubicado en la parte inferior derecha de su curul electrónica, por favor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

Ciento ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto, les pido de manera especial que una vez que consignen su voto tienen veinte segundos para hacerlo, ratificar su voto o modificarlo dentro de su mismo tiempo. Gracias. Ciento cinco votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, tres abstenciones. Señor Presidente, ha sido aprobado el proyecto de ley, perdón, tres abstenciones; ha sido aprobado el segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo tres de la Ley Orgánica del Servicio Público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Están solicitando una reconsideración, lo podemos hacer en la próxima, tenemos problemas en la votación, yo prefiero suspender la sesión hasta que revisen una vez más y no tramitar el siguiente punto del Orden del Día. Vamos a reconsiderar y se suspende la sesión. Vamos a votar la reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. De acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego que si no hay reconsideración ya no pidan una rectificación de la reconsideración, hay problemas del cableado y por eso está lento el sistema.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la reconsideración de la votación que aprueba el segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público. Señores asambleístas, por favor, solicito que coloquen el dedo índice o pulgar que previamente registraron en el lector dactilar ubicado en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 148

parte inferior derecha de su curul, previo a la votación. Para esta votación de reconsideración se encuentran habilitadas todas las y los asambleístas, por favor. Si nadie más se registra se cierra la verificación. Ciento doce asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto, tienen veinte segundos, estamos en la reconsideración, les pido de favor que no se olviden ratificar su voto o modificarlo en caso que exista algún error. Cinco votos afirmativos en caso que exista algún error. Cinco votos afirmativos, ciento cinco negativos, cero blancos, dos abstenciones. Ha sido negada la reconsideración del segundo debate del proyecto de Ley Interpretativa del artículo tres de la Ley Orgánica de Servicio Público. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Voy a suspender la sesión por las razones que les he dicho, no vamos a considerar el siguiente punto y antes de provocar esa suspensión les pido que hagamos un minuto de silencio en homenaje a la madre del asambleísta Nicolás Lapentti, que lamentablemente falleció la semana pasada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Tomado nota, señor Presidente, un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora madre del asambleísta Nicolás Lapentti.-----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DE LA SEÑORA MADRE DEL ASAMBLEÍSTA NICOLÁS LAPENTTI.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se suspende la sesión.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

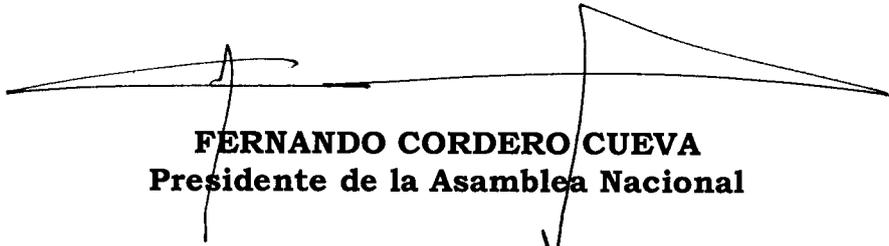
Acta 148

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Presidente, señores asambleístas, me permito informarle que los asambleístas que al inicio de esta sesión tuvieron algún problema en su registro, no se les va a poner ausencia en consideración a los problemas del sistema.-----

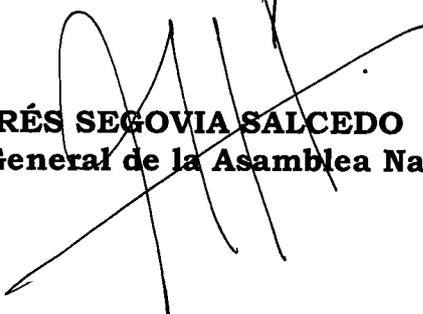
EL ASAMBLEÍSTA LAPENTTI NICOLÁS. Señor Presidente, señores asambleístas: Gracias por vuestra solidaridad, a nombre personal y de mi familia. Gracias.-----

VI

El señor Presidente suspende la sesión, cuando son las dieciséis horas veinticuatro minutos.-----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Nacional



ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General de la Asamblea Nacional

EBZ/EDS